



RADICACIÓN: 08001405301520210036900
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NURY ESTHER VARGAS MIRANDA
DEMANDADO: JOSE LUIS VARGAS MIRANDA

Informe Secretarial:

Señora Juez a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandante subsanó oportunamente y en debida forma los defectos que adolecía la demanda, y que fueron señalados mediante auto del 16 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 406 del C.G.P., se admitirá la demanda presentada por la señora NURY ESTHER VARGAS MIRANDA, a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS VARGAS MIRANDA, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Carrera 16 F No. 45 E 43 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-478644.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada la señora NURY ESTHER VARGAS MIRANDA, a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS VARGAS MIRANDA, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Carrera 16 F No. 45 E 43 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-478644.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Inscribirse la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
5. Reconocer personería al Doctor JOSE WALTER HENAO AMOROCHO, identificada con C.C. 8.696.100 y T.P. No. 38.957 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbf1e233f09f6796c3f1b61193701be67b602d72a76e41a653d7e07ac94218**

Documento generado en 18/02/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>